

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Luis Ernesto Flores López

TOMO Nº 391

SAN SALVADOR, MIERCOLES 11 DE MAYO DE 2011

NUMERO 86

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SU	M	ARIO		
ODOANO / FOIO! ATIVO	Pág.	Pág		
Decreto No. 664 Reforma a la Ley del Servicio Militar y		Acuerdo No. 440 Se establecen disposiciones para asegurar la aplicación del Decreto Legislativo No. 705 y evitar el desabastecimiento de gasolina, gasohol o mezcla de gasolina		
Reserva de la Fuerza Armada.	4-5	con carburantes. 31-3.		
Decreto No. 667 Exoneración de impuestos a favor de la Asociación "Club de Leones de San Miguel – Decano", por la		MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACIÓN		
introducción al país de un donativo.	5-6	Acuerdos Nos. 15-0129 y 15-0197 Reconocimiento de estudios académicos		
Decreto No. 677 Reformas a las Disposiciones Generales de Presupuestos. Decretos Nos. 672, 673, 681 y 682 Se establecen límites	7-8	MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL Ramo de la Defensa Nacional		
entre diferentes municipios de los departamentos de Sonsonate y Santa Ana		Acuerdo No. 48 Se otorgan condecoraciones militares		
ORGANO EJECUTIVO		INSTITUCIONES AUTONOMAS		
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES		ALCALDÍAS MUNICIPALES		
RAMO DE RELACIONES EXTERIORES		Decreto No. 1 Ordenanza Reguladora de Tasas por la Prestación de Servicios y Uso de Bienes Públicos del Municipio		
Acuerdo No. 15 Aumento en clasificador de ingresos del		de Apopa, departamento de San Salvador		
Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica	29-30	Estatutos de las Asociaciones Comunales "Mujeres		
MINISTERIO DE ECONOMÍA Ramo de Economía		Artesanas del Municipio de San Isidro, Morazán", "Colonia Las Mercedes y Cocos Dos", "El Guamilar, Cantón El Rosario" y "Nuevo Amanecer, Lotificación Prados de Montecristo, Caserío		
Acuerdos Nos. 351 y 352 Se legaliza desempeño de misiones oficiales	30-31	Morales" y Acuerdos Nos. 1,7(2) y 10, emitidos por las Alcaldías Municipales de San Isidro (Morazán), Ahuachapán y Metapán, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 64-8.		

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 391

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 1/2011

EL CONCEJO MUNICIPAL DE APOPA,

CONSIDERANDO:

- I.- Que de conformidad al Artículo 204 de la Constitución en sus numerales 3 y 5 establece que la autonomía del Municipio, le implica poder decretar ordenanzas y gestionar libremente en materias de su competencia.
- II.- Que de conformidad al Artículo 204 numeral 1 de la Constitución, es facultad del Municipio crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales.
- III.- Que el Código Municipal en el Artículo 3, desarrolla el principio constitucional de la autonomía tributaria de los Municipios, para la creación, modificación y supresión de tasas por servicios, y reconoce en el Artículo 30 del mismo cuerpo de leyes, que es facultad del Concejo Municipal en su numeral 4, emitir ordenanzas para normar la administración municipal; reconociendo en el Artículo 63 del cuerpo de leyes citado, que las tasas municipales constituyen un rubro de los ingresos del Municipio.
- IV.- Que los Municipios están facultados al cobro de tasas adeudadas por el derecho de uso de suelo y subsuelo, el cual está comprendido dentro del territorio de éste, por lo que es legal determinar tasas a quienes hagan uso de éstos.
- V.- Que de conformidad a la Ley General Tributaria Municipal en su Artículo 2, establece que las tasas municipales deberán fundamentarse en la capacidad económica de los contribuyentes, y en los principios de generalidad, igualdad, equitativa distribución de la carga tributaria, y de no confiscación, y asimismo los Artículos 3 y 5 del mismo cuerpo legal, establecen que las tasas son tributos cuya regulación corresponde a los municipios en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios, así como el Artículo 152, de dicho cuerpo legal ordena a los Municipios, revisar periódicamente sus correspondientes ordenanzas tributarias, con el propósito de actualizarlas de conformidad a las condiciones de la realidad socio-económica imperante en el país.- Siendo actualmente que las tasas municipales por la prestación de diferentes servicios por parte del Municipio a los ciudadanos, se encuentran desactualizadas a las nuevas realidades económicas de los costos que los diferentes servicios que se prestan; así también éstas se encuentran reguladas en forma dispersa en diferentes instrumentos jurídicos, los cuales no permiten un ágil control tributario, por lo que se vuelve necesario legislar sobre un cuerpo legal único en esta materia, lo cual es conveniente a los intereses del Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, por lo que resulta necesario decretar una ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS Y USO DE BIENES PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE APOPA DEL DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, para beneficio de sus ciudadanos, contribuyendo así al desarrollo local, y la capacidad del municipio de satisfacer la necesidad de servicios ya existentes y generar nuevos servicios, así como crear los procedimientos adecuados para agilizar la prestación de éstos.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y disposiciones legales citadas, el Concejo Municipal de la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador.

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS Y USO DE BIENES PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE APOPA DEL DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO ÚNICO.

Objeto.

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto regular las Tasas Municipales a cobrarse por la Municipalidad de Apopa, entendiéndose por tales, aquellos tributos que se generan en razón de los servicios municipales de naturaleza administrativa o jurídica prestados por el Municipio, así como los generados por el uso de bienes públicos.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 11 de Mayo de 2011.

2.2.2	Inspecciones a Negocios)	
2.3	ALUMBRADO PUBLICO			
2.3.1	Lámparas de vapor de mercurio, sodio u otro, hasta 175 watts o su equivalente, colocadas a un solo lado de la vía, por metro lineal	\$ 0.1	4	
2.4	SERVICIO DE ASEO Y RECOLECCION DE DESECHO SOLIDO HABITACIONAL			
2.4.1	Inmuebles con área de 0.01 a 50 Metros Cuadrados	\$1.00)	
2.4.2	Inmuebles con área de 51 a 75 Metros Cuadrados	\$1.15	;	
2.4.3	Inmuebles con área de 76 a 100 Metros Cuadrados	\$1.50		
2.4.4	Inmuebles de área 101 a 150 Metros Cuadrados	\$2.00)	
2.4.5	nmuebles con área de 151 a 175 Metros Cuadrados		\$2.40	
2.4.6	Inmuebles con área de 176 a 200 Metros Cuadrados	\$2.50)	
2.4.7	Inmuebles con área de 201 a 300 Metros Cuadrados	\$2.75	5	
2.4.8	Inmuebles con área de 301 metros Cuadrados en adelante	\$3.00	\$3.00	
2.5	SERVICIO DE RECOLECCION DE DESECHOS SOLIDOS A IGLESIAS DE CUALQUIER DENOMINACION			
2.5.1	Área Urbana	\$10.0	00	
2.5.2	Área Rural	\$5.00)	
2.5.3	Casa Comunales	\$3.00	3.00	
2.5.4	Servicio de Aseo y Recolección para las Instituciones Autónomas y Gubernamentales, por cada Metro Cuadrado del área total del Inmueble	\$ 0.0	2	
2.5.5	Colegios Privados, por cada Metro Cuadrado del área total del Inmueble	\$ 0.0	2	
2.5.6	Servicio de recolección de basura en inmuebles destinados para la Industria, Comercio, Servicios y Otros utilizados para cualquier actividad lucrativa o aquellos Inmuebles que no sean para uso exclusivo para Habitación, por cada Metro Cuadrado.	\$ 0.0	3	
2.5.7	Quedan excluidos del anterior numeral las Tiendas que sean negocios de subsistencia familiar.			
2.6	RELLENO SANITARIO Y DISPOSICIÓN FINAL DE			
	DESECHOS SÓLIDOS PARA INMUEBLES DE USO DIFERENTE AL HABITACIONAL			
2.6.1	Inmuebles destinados al Comercio, Industria y/o servicios por cada metro cuadrado por mes	\$	0.03	
2.6.2	Inmuebles conformados por un solo cuerpo y constituido por locales, habitaciones o espacios independientes entre sí, por cada metro cuadrado por mes	•	0.03	
2.6.3	Negocios ubicados en inmuebles de las denominadas lotificaciones, cantones o caseríos que constituyen negocios de subsistencia familiar, por cada metro cuadrado que ocupe	\$	0.03	
2.6.4	el negocio al mes En ningún caso la cuota mínima a pagar será menor de \$1.95 ni mayor a \$700.00			
2.7	PARTICULARES			

111	

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 391

2.7.1	Para Personas Naturales o Jurídicas que depositen sus desechos sólidos en MIDES, comprende a todo contribuyente que deposite los desechos sólidos directamente en el relleno sanitario, previa autorización de la Municipalidad, pagaran por cada tonelada métrica que depositen	\$60.00
2.8	BARRIDO DE CALLES	
2.8.1	Barrido de Calles, Avenidas, Pasajes y Aceras por parte de la Alcaldía Municipal, por cada Metro Cuadrado del frente de la Propiedad, hasta la mitad de la calle, al mes	\$0.05
2.9	MANTENIMIENTO DE VÍAS PUBLICAS	
2.9.1	Mantenimiento de Pavimentación Asfáltica, de Concreto o Adoquín, por cada Metro Cuadrado, al mes	\$0.04
2.10	PERMISOS, LICENCIAS Y MATRICULAS	
2.10.1	Licencia de Producción y Comercialización de Energía Eléctrica, dentro del municipio, cada Empresa al año	\$10,000.00
2.10.2	Licencia por operar dentro del Municipio, sean Bancos, Financieras, Cooperativas e Instituciones, cada una al año	\$3,000.00
2.10.3	Licencia por operar dentro del Municipio, Casa de Préstamo, cada una al año	\$500.00
2.10.4	Matricula de máquinas de juego o mesa de juego, por maquina o mesa, al año	\$100.00
2.10.5 2.10.6	Permiso para el funcionamiento de Establecimientos donde se instalen máquinas de juego y/o mecánicos, al año Por cada máquina o mesa de juego, al mes	Un Salario Minimo Comercial \$10.00
2.10.7	Licencia anual para el funcionamiento de Barra Show	Un Salario Minimo Comercial
2.10.8	Matrícula para Aparatos Parlantes, de conformidad al Reglamento para uso de Aparatos Parlantes, al año	\$100.00
2.11	ACTIVIDADES POR FESTIVIDADES	
2.11.1	SEMANA SANTA	
2.11.1.1	Por Licencia, por cada metro lineal otorgado	\$3.00
2.11.1.2	Por Piso Plaza, por cada metro cuadrado otorgado	\$0.33
2.11.1.3	Por Tasas Municipales, por cada metro lineal otorgado	\$2.08
2.11.2	FIESTAS PATRONALES MES DE NOVIEMBRE	
2.11.2.1	Por Licencia, por cada metro lineal otorgado	\$8.75
2.11.2.2	Por Piso Plaza, por cada metro cuadrado otorgado	\$0.33
2.11.2.3	Por otras Tasa Municipales, por cada metro lineal	\$2.08
2.11.2.4	Los puestos de esquina pagaran el 15% sobre el total a pagar	
2.11.3	FIESTAS DEL MES DE DICIEMBRE	
2.11.3.1	Por Licencia, por cada metro lineal otorgado	\$3.00
2.11.3.2	Por Piso Plaza, por cada metro cuadrado otorgado	\$0.33
2.11.3.3	Por Piso Plaza, por cada metro lineal otorgado	\$2.08
2.11.4	POR VENTA DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS, PÓLVORA	
2.11.4.1	Los días 23, 24 y 30, 31 de diciembre	00.00
2.11.4.2	Por Licencia, por cada metro lineal otorgado	\$3.00
2.11.4.3	Por Piso Plaza, por cada metro cuadrado otorgado	\$2.08